



JG

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00331-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, advierte el Despacho memorial allegado al correo electrónico el 22/07/2021 por la demanda **LUZ MAYERLI BERMUDEZ CASTAÑO**, confiriendo poder a la Dra. **MONICA ZULAY MATEUS PORTILLA**, para que represente los intereses y derechos de la demandada (No. 12 del expediente digital C1).

Posteriormente el apoderado demandante Dr. JAIRO CORZO, allega memorial solicitando se le informe la calidad en que actúa la Dra. MONICA ZULAY MATEUS y solicita al despacho se tenga notificada por conducta concluyente.

Consecuentemente, se advierte al No. 14 del expediente digital memorial de fecha 29/10/2021 allegado por el apoderado demandante en la que allega notificación personal realizada a la demandada LUZ MAYERLI BERMUDEZ CASTAÑO, con resultado positivo.

A continuación, el 23/11/2021, la demandada allega nuevamente el poder otorgado a la Dra, MONICA ZULAY MATEUS PORTILLA, para su defensa.

Ulteriormente, el 03/12/2021 el togado demandante allega notificación por aviso realizada a la demandada con resultado positivo.

Así las cosas, el Juzgado **ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Doctora **MONICA ZULAY MATEUS PORTILLA**, identificada con **C.C.# 1.118.548.578** de Yopal Casanare y **T.P.# 324.924** del C.S. de la J., correo electrónico: jurídica-mateus@hotmail.com; como apoderada de la demandada **LUZ MAYERLI BERMUDEZ CASTAÑO**; en los términos conferidos en el poder allegado de manera virtual el día 22/07/2021.

Advertir al apoderado que los términos para contestar la demanda se contabilizaran a partir del día en que se notifique el auto “que le reconoce personería”. Lo anterior de conformidad con el Inciso segundo del artículo 301 del CGP

SEGUNDO: TENER a **LUZ MAYERLI BERMUDEZ CASTAÑO**, identificada con **C.C.# 63.541.062** de Bucaramanga, correo electrónico maye_122@hotmail.com; notificada por Conducta Concluyente del mandamiento de pago de fecha 16 de junio de 2021, a partir de la fecha de presentación del escrito visible al No. 12 del cuaderno 1 del expediente digital , de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 301 del C.G. del P.

TERCERO: REMITIR en forma inmediata el link del expediente digital para su consulta. https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j11cmbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eg951-Pe9EZPvN1KANs9ekoBSd0wVGpG0aBkHuvBFerG_w?e=NFnQYK.

CUARTO: NO TENER EN CUENTA las notificaciones efectuadas por la parte ejecutante toda vez, que el otorgamiento de poder por parte de la ejecutada fue anterior a las notificaciones efectuadas por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO